

a

FIDA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Consejo de Gobernadores – 29º período de sesiones

Roma, 15 y 16 de febrero de 2006

**INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA EJECUTIVA
EN MATERIA DE SUPERVISIÓN**

Programa piloto de supervisión directa: origen y objetivos

1. A la vista de lo dispuesto en la sección 2 g) del artículo 7 del *Convenio Constitutivo del FIDA*, según la cual el Fondo confiará la administración de los préstamos y la supervisión de la ejecución de los proyectos o programas a instituciones internacionales competentes, se efectuó un examen conjunto de las cuestiones relativas a la supervisión, y el informe correspondiente fue examinado por la Junta Ejecutiva en diciembre de 1996¹. Más adelante, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 102/XX de 1997, que permitía la supervisión y administración directa de un máximo de 15 proyectos iniciados por el Fondo durante un período de cinco años².

2. El objetivo primordial de esta iniciativa, denominada Programa piloto de supervisión directa (PPSD), era que el Fondo pudiera obtener una experiencia directa de las actividades de supervisión e incorporar de manera más eficaz las enseñanzas extraídas de las operaciones en curso en su labor de diseño de proyectos. Se trataba también de proporcionar al FIDA “un conocimiento de la función de supervisión, de los gastos que comporta una supervisión adecuada de los proyectos, y del impacto en el desarrollo y la dimensión humana de los proyectos de su cartera.”

3. Además, la participación del Fondo en la supervisión directa debía complementar y mejorar las propias actividades de las instituciones cooperantes (principalmente la dimensión humana de los

¹ Esto se realizó conjuntamente con cuatro instituciones cooperantes: el Banco Africano de Desarrollo, el Fondo Árabe para el Desarrollo Económico y Social, la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas y el Banco Mundial.

² Resolución 102/XX del Consejo de Gobernadores sobre la administración de los préstamos y la supervisión de la ejecución de los proyectos, aprobada el 21 de febrero de 1997 (véase también el párrafo 4 en la página 2).

proyectos o programas). Aunque no era un objetivo expreso aumentar la eficacia en términos de desarrollo, se preveía que la supervisión directa contribuiría a mejorar los resultados de la ejecución y el impacto de los proyectos.

4. Esta iniciativa fue aprobada para un período de ejecución de cinco años contados a partir de la fecha de efectividad del último proyecto aprobado, y por consiguiente dejará de ser efectiva en junio de 2006³.

Objetivo y enfoque de la evaluación del PPSD

5. Con objeto de determinar globalmente la medida en que el PPSD había contribuido a mejorar la ejecución y aumentar el impacto de las operaciones financiadas por el FIDA, en 2004-2005 la Oficina de Evaluación (OE) llevó a cabo una evaluación a nivel institucional. Anteriormente, en 2002-2003 la OE había llevado a cabo una evaluación de las modalidades de supervisión de los proyectos apoyados por el FIDA con miras a determinar los resultados del plan de acción. Los objetivos de esta evaluación consistían en determinar la eficacia de las actuales modalidades de supervisión en relación con los requisitos mínimos en materia de supervisión y examinar las realizaciones globales en la ejecución del plan de acción. La evaluación trató de determinar las características emergentes del PPSD; sin embargo, no pudo realizar un análisis en profundidad del tema porque cuando se llevó a cabo la evaluación de las modalidades de supervisión los proyectos del PPSD se encontraban en las primeras fases de ejecución.

6. La evaluación del PPSD, que se basaba en la metodología y los resultados de la evaluación de las modalidades de supervisión, comprendía una comparación de los proyectos directamente supervisados con 15 proyectos supervisados por las instituciones cooperantes, que fueron seleccionados con arreglo a criterios convenidos con el consorcio central de aprendizaje de la evaluación.

Resumen de las conclusiones de la evaluación

7. Las conclusiones y el acuerdo en el punto de culminación de esta evaluación fueron presentados y debatidos en primer lugar por el Comité de Evaluación y a continuación por la Junta Ejecutiva en septiembre de 2005 (documento EB 2005/85/R.9). A continuación, figura un breve resumen de las conclusiones:

- a) Del análisis general de la evaluación se desprende una constante que demuestra que la supervisión directa tienen más posibilidades que la supervisión a cargo de una institución cooperante de contribuir a una mayor eficacia de las actividades de desarrollo en el marco de los proyectos y, al mismo tiempo, permite prestar más atención a los objetivos más amplios que el FIDA persigue en los programas en los países.
- b) Además, mediante la supervisión directa el FIDA ha podido poner énfasis en cuestiones de importancia decisiva, como la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades, la focalización y la creación de instituciones de base, que en conjunto son importantes para el logro de la sostenibilidad.
- c) Los gerentes de los programas en los países (GPP) que se encargan de la supervisión directa, al estar más frecuentemente y durante más tiempo en los países, tienen más oportunidades de promover los objetivos del FIDA a nivel del programa en el país, en particular el diálogo sobre políticas y la relación de asociación. Aunque no hay pruebas

³ El último de los 15 proyectos directamente supervisados entró en vigor en junio de 2001.

fehacientes de que se hayan establecido nuevas asociaciones como consecuencia del PPSD, los gobiernos y otros asociados en el desarrollo en los países han expresado unánimemente su profundo reconocimiento por la mayor frecuencia de los contactos directos, el seguimiento y las comunicaciones con los GPP, en vez de tratar directamente con los representantes de las instituciones cooperantes.

- d) La supervisión directa ha contribuido a ampliar la base de conocimientos del FIDA, aumentando en particular la de los GPP. No obstante, el proceso de institucionalización de los conocimientos ha sido defectuoso.
- e) La supervisión directa permite a los GPP reforzar la coordinación en los países y propicia el fortalecimiento de los programas actuales financiados por el Fondo. No obstante, el FIDA carece de un sistema de garantía de calidad de la supervisión directa; en consecuencia, el PPSD ha sido enfocado y ejecutado de diversas maneras. Así pues, es fundamental establecer sistemas que garanticen de manera continua y periódica la calidad, si se desean ampliar las actividades de supervisión directa.
- f) En valores nominales, los costos de la supervisión directa son mayores, por término medio, que los de la supervisión a cargo de las instituciones cooperantes. Sin embargo, en la evaluación se señala que los costos no deben considerarse aisladamente de los beneficios que se han derivado del PPSD. Por otra parte, los mecanismos de supervisión directa ofrecen posibilidades de aumentar la eficiencia.

8. En lo relativo a la gestión del PPSD se han observado varias deficiencias: el interés decreciente de la dirección; la falta de una revisión a mitad de período, un sistema de contabilidad analítica y un sistema eficaz de seguimiento, y el hecho de que no haya un entendimiento común acerca de ciertos aspectos, y en particular del término “supervisión”, entre el FIDA, las instituciones cooperantes, el personal de los proyectos y los gobiernos.

9. De conformidad con las conclusiones y las recomendaciones de la evaluación del PPSD, se llegó a un acuerdo en el punto de culminación para la aplicación de cinco recomendaciones principales. A efectos de seguimiento, a mediados de 2007 se presentará a la Junta Ejecutiva una nueva política de apoyo a la supervisión y la ejecución. Entretanto, se ha acordado también que la sección 2 g) del artículo 7 del *Convenio Constitutivo del FIDA* debería modificarse para permitir: i) la supervisión directa por el FIDA de sus proyectos, y ii) la selección de una mayor variedad de instituciones cooperantes.

Prórroga del PPSD

10. La evaluación del PPSD recomendaba también que el FIDA siguiera proporcionando apoyo directo a la supervisión y la ejecución para los proyectos y programas en curso en los países incluidos en el programa. Como quiera que la autorización de esta iniciativa por parte del Consejo de Gobernadores quedará sin efecto en junio de 2006 (véase el párrafo 4 *supra*), ha sido necesario modificar la Resolución 102/XX del Consejo de Gobernadores.

11. La Junta Ejecutiva, después del correspondiente debate celebrado en su 85º período de sesiones, de septiembre de 2005, hizo suyas las recomendaciones formuladas en el acuerdo en el punto de culminación de la evaluación del PPSD⁴, incluida la prórroga del período de ejecución del PPSD, una disposición para la fase provisional y la modificación de la sección 2 g) del artículo 7 del *Convenio Constitutivo del FIDA*. De este modo, se cumplen los requisitos establecidos por el Consejo de Gobernadores en su 20º período de sesiones con respecto al PPSD, que figuran en la Resolución 102/XX.

⁴ Documento EB 2005/85/R.9.

Recomendaciones

12. Se invita al Consejo de Gobernadores a que examine la propuesta y apruebe el proyecto de resolución adjunto.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS
Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

Resolución -----/XXIX

Administración de los préstamos y supervisión de la ejecución de los proyectos

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo considerado el documento sobre la prórroga del período de ejecución del Programa piloto de supervisión directa, junto con las recomendaciones al respecto de la Junta Ejecutiva (documento GC 29/----) y la evaluación del mencionado Programa piloto de supervisión directa (EB 2005/85/R.9);

Recordando su Resolución 102/XX sobre la administración de los préstamos y la supervisión de la ejecución de los proyectos, aprobada el 21 de febrero de 1997;

Deseoso de reforzar la eficacia operacional del FIDA en lo concerniente a la supervisión de los proyectos y la administración de los préstamos;

Tomando nota de las disposiciones de la sección 2 g) del artículo 7 del *Convenio Constitutivo del FIDA*, según la cual el Fondo “confiará la administración de los préstamos, a los efectos del desembolso de la suma correspondiente al préstamo y la supervisión de la ejecución del proyecto o programa de que se trate, a instituciones internacionales competentes”,

Decide que:

1. Los 15 proyectos financiados por el FIDA y supervisados y administrados directamente de conformidad con la Resolución 102/XX, seguirán siendo supervisados y administrados directamente hasta el momento en que se cierren los préstamos del FIDA para los proyectos, independientemente de lo dispuesto en la sección 2 g) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA.
2. Por consiguiente, se modifica la sección 2 g) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA de manera que diga lo siguiente (las palabras que deben suprimirse están tachadas y las que deben añadirse están subrayadas):

“Salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa, el Fondo confiará la administración de los préstamos, a los efectos del desembolso de la suma correspondiente al préstamo y la supervisión de la ejecución del proyecto o programa de que se trate, a instituciones o entidades nacionales, regionales, internacionales o de otra índole competentes. Estas instituciones o entidades serán de carácter mundial ~~o~~ regional o nacional y en cada caso su selección deberá contar con la aprobación del beneficiario. Antes de someter el préstamo a la aprobación de la Junta Ejecutiva, el Fondo se asegurará de que la institución o entidad a la que se confíe la supervisión está de acuerdo con los resultados de la evaluación del proyecto o programa de que se trate. Esto deberá concertarse entre el Fondo y la institución o el organismo encargado de la evaluación, así como la institución o entidad a la que se confiará la supervisión.”

3. El párrafo 43 de las *Políticas y Criterios en Materia de Préstamos* deberá modificarse en consecuencia, de manera que diga lo siguiente (las palabras que deben suprimirse están tachadas y las que deben añadirse están subrayadas):

“La identificación y preparación de un proyecto serán normalmente de incumbencia primordial del gobierno que solicite fondos del FIDA. El Fondo gestionará, cuando sea necesario, los servicios de otras instituciones internacionales o regionales para ayudar a los países en la identificación y preparación del proyecto. El Fondo, si bien utilizará los servicios ~~referidos de instituciones o entidades nacionales, internacionales, regionales y de otra índole~~ en la evaluación *ex ante* y la supervisión de la ejecución del proyecto, participará de modo activo en estas tareas con el fin de asegurar la observancia de sus políticas y criterios en materia de préstamos, y en ocasiones podrá, con la autorización de la Junta Ejecutiva, supervisar directamente la ejecución del proyecto”.

La presente Resolución y las modificaciones en ella indicadas entrarán en vigor y efecto en la fecha en que las apruebe el Consejo de Gobernadores.

